



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

4418 *REGLAMENTO COMISIÓN EVALUACIÓN AMBIENTAL PLANES Y PROGRAMAS AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI*

EDICTO

Con fecha 11 de junio 2020, ha sido dictada Resolución número 969/2020, por esta Alcaldía-Presidencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO.- Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2020 (expte municipal BAS/120/2020), y en su consecuencia:

SEGUNDO.- Determinar que el Órgano Ambiental y Territorial del municipio de l'Alfàs del Pi, por atribución de competencias de la Alcaldía-Presidencia, será la Junta de Gobierno Local, si bien dicho órgano estará asistido por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, órgano colegiado de carácter técnico.

TERCERO.- Acordar la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi con la composición y designaciones que figuran en su Reglamento que se incorpora como Anexo a la presente propuesta. Dicha Comisión se constituye como órgano colegiado que realizará el análisis técnico previo de los planes y programas, y la formulación y Resolución de los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.

CUARTO.- Aprobar el Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, y

cuyo texto es el siguiente.:



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN DE

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL
AYUNTAMIENTO DE

L'ALFAS DEL PI (Alicante).

Artículo 1º.- Constitución.

Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi (Alicante), como órgano colegiado dependiente de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue

Vicepresidente: Concejal delegado de Medio Ambiente.

Vocales:



- Concejal delegado de Urbanismo
- TAG Urbanismo
- Arquitecto municipal
- Técnico de Medio Ambiente
- Ingeniero Municipal de O.P.

Secretaría.: Secretario General o funcionario en quien delegue.

Artículo 4º.- El Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas.

Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión, así como ejercer cuantas

otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 5º.- El Vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión, participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al Presidente en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto.



La designación de los vocales tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada por decisión del Alcalde, a iniciativa propia o a petición de la Concejalía de Medio Ambiente.

Corresponde a los vocales recibir, con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

Estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.

Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Presidente de la Comisión podrá designar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- El Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Al Secretario de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, proponiendo al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del presidente.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Jefe del Servicio de Urbanismo actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental. Propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas.

Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento.



1.- Convocatorias y sesiones.

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario de la comisión, propondrá al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria seis veces al año y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque.

El ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley 5/2014.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz pero

sin voto.

2.- Actas



De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11º.- Resolución del procedimiento.

En conformidad con lo previsto en el art. 51.2 de la ley 5/2014, efectuadas las consultas, y a resultas de las mismas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el Jefe del Servicio, el Arquitecto y el Técnico de medio ambiente se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental, y su publicación en el DOCV, continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a la ley 5/2014.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la ley 5/2014, que el plan o programano tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 51.3 de la ley 5/2014.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de



calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el art. 50.4 de la ley 5/2014.

Artículo 12º.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.

Se habilitará en la página web municipal, la correspondiente sección para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez entre en vigor este Reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para la constitución de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta. Lo que se hace público, para general conocimiento. EL ALCALDE-PRESIDENTE,